



ACUERDO No. 021
Veintisiete (27) de Octubre de 2014

**POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LOS VALORES DE LOS DERECHOS PECUNIARIOS DEL
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD ATLÁNTICO, ITSA**

El Consejo Directivo del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico, ITSA, en ejercicio de sus facultades y,

CONSIDERANDO:

Que es deber del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico, ITSA, como Establecimiento Público de Educación Superior, establecer los derechos pecuniarios que guarden relación con la capacidad económica de los matriculados, de tal manera que la permanencia en el claustro no se vea afectada en razón de la imposibilidad de pagar esos derechos.

Que mediante Acuerdo No. 020 de 2013 el Consejo Directivo modifico los Acuerdos No. 022 de 14 de julio de 2005, 007 de 23 de agosto de 2007, 016 de 5 de noviembre de 2008 y 006 de 23 de junio de 2010, unificando y ajustando los valores de inscripción, matrícula, derechos complementarios y módulos de inglés de los programas académicos regulares del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico, ITSA.

Que los Centros Regionales de Educación Superior, CERES son una estrategia del Ministerio de Educación Nacional adoptada por el Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico, ITSA que busca desconcentrar la oferta educativa y ampliar la cobertura mediante el ofrecimiento de programas académicos en lugares apartados de la ciudad capital.

Que el Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico, ITSA oferta programas en los Centros Regionales de Educación Superior, CERES ubicados en los municipios de Sabanalarga, Sabanagrande, Galapa, Suan, Baranoa y Luruaco en el Departamento del Atlántico.

Que la estrategia de formación en los Centros Regionales de Educación Superior, CERES, hace parte de la responsabilidad social del Instituto y ampliación de la cobertura mediante la Regionalización de la Educación superior, impactando con ello población de los estratos socioeconómicos mas bajos de los Municipios del Atlántico y circunvecinos al mismo.

Que corresponde al Consejo Directivo según el literal q del artículo 25 del Estatuto General del Instituto Tecnológico de Soledad, ITSA "fijar los derechos pecuniarios y complementarios que cobre el Instituto por razones académicas".



ACUERDO No. 021
Veintisiete (27) de Octubre de 2014

**POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LOS VALORES DE LOS DERECHOS PECUNIARIOS DEL
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD ATLÁNTICO, ITSA**

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Valor de la Inscripción. Establecer el valor a cobrar por concepto de derecho de inscripción en los programas académicos regulares del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico, ITSA, el equivalente al diez por ciento (10%) de un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.

PARÁGRAFO PRIMERO. El pago por concepto de derecho de inscripción en el nivel Tecnológico y Profesional Universitario no aplica a aquellos estudiantes que provengan del nivel precedente en los programas académicos regulares del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico, ITSA.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El pago por concepto de derecho de inscripción en el nivel Técnico Profesional no aplica para aquellos estudiantes que provengan del Proyecto de Articulación de la Educación Media con la Educación Superior del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico, ITSA.

PARÁGRAFO TERCERO. El pago por concepto de derecho de inscripción no aplica para aquellos estudiantes que se matriculen y cursen el nivel Técnico Profesional en los Centros Regionales de Educación Superior, CERES.

ARTÍCULO SEGUNDO. Valor de los Derechos de Matrícula. Establecer el valor a cobrar por concepto de los derechos de matrícula en los programas académicos regulares del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico, ITSA, de la siguiente manera:

Niveles Técnico Profesional y Tecnológico

CATEGORIA	FACTOR DE TARIFA EN SMMLV	REQUISITOS
1	0,65	Estratificación de la vivienda en nivel 1, con registro en SISBEN.
2	0,75	Estratificación de la vivienda en nivel 1, sin registro en SISBEN.
3	0,85	Estratificación de la vivienda en nivel 2.
4	1,00	Estratificación de la vivienda en nivel 3.
5	1,21	Estratificación de la vivienda 4 ó 5.
6	1,51	Estratificación de la vivienda 6.



ACUERDO No. 021
Veintisiete (27) de Octubre de 2014

**POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LOS VALORES DE LOS DERECHOS PECUNIARIOS DEL
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD ATLÁNTICO, ITSA**

*Estudiantes que cursan el nivel Técnico Profesional, provenientes del Proyecto de
Articulación de la Educación Media con la Educación Superior*

CATEGORIA	FACTOR DE TARIFA EN SMMLV	REQUISITOS
1	0,65	Estratificación de la vivienda en nivel 1 o 2, con registro en SISBEN.
2	0,75	Estratificación de la vivienda en nivel 1, 2, 3, 4, 5 o 6 sin registro en SISBEN.

*Estudiantes que cursan el nivel Técnico Profesional en los Centros Regionales de Educación
Superior, CERES*

CATEGORIA	FACTOR DE TARIFA EN SMMLV	REQUISITOS
1	0,65	Estratificación de la vivienda en nivel 1 o 2, con registro en SISBEN.
2	0,75	Estratificación de la vivienda en nivel 1, 2, 3, 4, 5 o 6 sin registro en SISBEN.

Nivel Profesional Universitario

CATEGORIA	FACTOR DE TARIFA EN SMMLV	REQUISITOS
1	2,00	Estudiantes egresados de ITSA que provengan del nivel tecnológico en los programas académicos regulares del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico, ITSA.
2	3,00	Estudiantes de otras Instituciones de Educación Superior avaladas por el Ministerio de Educación Nacional.

PARÁGRAFO. El nivel de estratificación de la vivienda donde residen los estudiantes se verificará con la presentación de la copia de dos recibos de servicios públicos del último mes.

ARTÍCULO TERCERO. Valor de los Derechos Complementarios. Establecer el valor a cobrar por concepto de los derechos complementarios en los programas académicos regulares del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico, ITSA, el equivalente al diez por ciento (10%) de





ACUERDO No. 021
Veintisiete (27) de Octubre de 2014

**POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LOS VALORES DE LOS DERECHOS PECUNIARIOS DEL
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD ATLÁNTICO, ITSA**

los derechos de matrícula correspondientes a la categoría en la cual se estratifique al estudiante, de la siguiente manera:

Niveles Técnico Profesional y Tecnológico

CATEGORIA	FACTOR DE TARIFA EN SMMLV
1	6,5%
2	7,5%
3	8,5%
4	10,0%
5	12,1%
6	15,1%

Estudiantes que cursan el nivel Técnico Profesional, provenientes del Proyecto de Articulación de la Educación Media con la Educación Superior

CATEGORIA	FACTOR DE TARIFA EN SMMLV
1	6,5%
2	7,5%

Estudiantes que cursan el nivel Técnico Profesional en los Centros Regionales de Educación Superior, CERES

CATEGORIA	FACTOR DE TARIFA EN SMMLV
1	6,5%
2	7,5%



ACUERDO No. 021
Veintisiete (27) de Octubre de 2014

**POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LOS VALORES DE LOS DERECHOS PECUNIARIOS DEL
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD ATLÁNTICO, ITSA**

Nivel Profesional Universitario

CATEGORIA	FACTOR DE TARIFA EN SMMLV
1	20%
2	30%

ARTÍCULO CUARTO. Valor de la Matrícula de los Módulos de Inglés. Establecer el valor a cobrar por concepto de los derechos de matrícula de los módulos de inglés en los programas académicos regulares del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico, ITSA, el equivalente al veintiocho por ciento (28%) de un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente en los casos de los cursos de setenta (70) horas. Para los cursos de cincuenta (50) horas, el valor a cobrar por concepto de los derechos de matrícula será el equivalente al veinticinco por ciento (25%) de un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.

ARTICULO QUINTO. Valor del Seguro Estudiantil. Establecer el valor a cobrar por concepto del seguro estudiantil en los programas académicos regulares del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico, ITSA, el equivalente al uno por ciento (1%) de un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.

ARTÍCULO SEXTO. Valor de Constancias, Certificaciones e Informes. Establecer el valor a cobrar por concepto de constancias, certificaciones e informes expedidos por la Institución, de la siguiente manera:

CONCEPTO	FACTOR DE TARIFA EN SMMLV
Certificado de conducta	1%
Constancia o certificado de matrícula y asistencia	1%
Duplicado de la liquidación de matrícula	1%
Certificado de calificaciones por período académico (estudiantes y graduados)	1,5%
Certificado de terminación de estudios	2%
Duplicado del carné estudiantil	3.5%



ACUERDO No. 021
Veintisiete (27) de Octubre de 2014

**POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LOS VALORES DE LOS DERECHOS PECUNIARIOS DEL
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD ATLÁNTICO, ITSA**

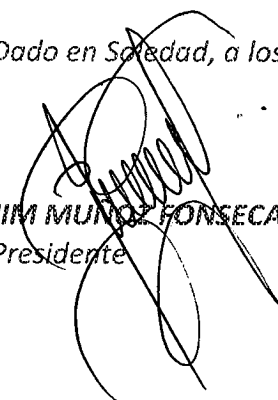
<i>Fotocopias y autenticación de documentos expedidos por la Secretaria General (por página, una cara)</i>	0.03%
<i>Derechos de grado en pregrado, (incluye acta de grado, diploma, expedición de carné de egresado y registro de diploma)</i>	1/3
<i>Duplicado de Diploma</i>	10%
<i>Duplicado de Acta de Grado</i>	5%
<i>Duplicado de carné de egresado</i>	3.5%
<i>Certificado adicional de registro de diploma</i>	2%
<i>Otros certificados, informes o constancias</i>	1%
<i>Prueba de validación</i>	10%


ARTÍCULO SÉPTIMO. Se establece como mecanismo de actualización el indicador Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV).

ARTÍCULO OCTAVO. El presente Acuerdo rige para la vigencia del año 2015 y deroga todos aquellos acuerdos que hayan fijado derechos pecuniarios en el Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico, ITSA.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Soledad, a los Veintisiete (27) días del mes de Octubre de 2014.


JIM MUÑOZ FONSECA
Presidente


CARLOS ARTURO MAYA CUELLO
Secretario